

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

*Ha dado la Ley siguiente:*

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO  
PARA EL AÑO FISCAL 2000**

**CAPÍTULO I**

**APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL E INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS**

**Artículo 1º.- Aprobación del Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas**

*Apruébase el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, a nivel de Fuentes de Financiamiento, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del Año Fiscal 2000, de acuerdo a los montos siguientes:*

<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>S/.</b>
• Recursos Ordinarios	27 538 000 000
• Canon y Sobre canon	122 132 157
• Participación en Rentas de Aduanas	144 000 000
• Contribuciones a Fondos	1 156 804 393
• Recursos Directamente Recaudado	2 151 742 137
• Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	36 000 000
• Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	2 746 771 425
• Donaciones y Transferencias	150 352 933
<b>TOTAL:</b>	<b>34 045 803 045</b>

**Artículo 2º.- Aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas**

*Apruébase la Estructura del Presupuesto de Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, a nivel de Categoría del Gasto, de acuerdo a las siguientes Secciones:*

	<b>S/.</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>22 156 410 184</b>
<i>Gastos Corrientes</i>	<i>12 163 213 252</i>
<i>Gastos de Capital</i>	<i>3 808 027 809</i>
<i>Servicio de la Deuda</i>	<i>6 185 169 123</i>
<b>SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>	<b>11 889 392 861</b>
<i>Gastos Corrientes</i>	<i>9 345 859 393</i>
<i>Gastos de Capital</i>	<i>2 331 487 457</i>
<i>Servicio de la Deuda</i>	<i>212 046 011</i>
<b>TOTAL :</b>	<b>34 045 803 045</b>

**Artículo 3º.- Aprobación de los recursos correspondientes al Fondo de Compensación Municipal**

*Apruébase, en adición a los montos señalados en el artículo 1º, los recursos del "Fondo de Compensación Municipal" para el Año Fiscal 2000, correspondiente a las Municipalidades Provinciales y Distritales, ascendente a S/. 1 182 000 000, los cuales deben ser incluidos en los Presupuestos Institucionales Municipales de Apertura, de acuerdo a la información desagregada contenida en el Anexo Nº 5 de la presente Ley.*

**Artículo 4º.- Anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000**

*El Presupuesto de Ingresos y Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, a que se refieren los artículos precedentes, se detalla en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

<b>Descripción</b>	<b>Anexo</b>
<i>Egresos por Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto</i>	<i>1</i>
<i>Distribución Institucional del Egreso por Fuentes de Financiamiento</i>	<i>2 al 2C</i>
<i>Distribución Institucional del Egreso por Grupo Genérico de Gasto</i>	<i>3 al 3H</i>
<i>Distribución Institucional del Egreso por Programa y Grupo Genérico de Gasto</i>	<i>4 al 4H</i>

### **Artículo 5º.- Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura**

*El Titular del Pliego aprueba mediante la resolución correspondiente, antes de iniciado el Año Fiscal, el Presupuesto Institucional de Apertura.*

*Para tal efecto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite a los Pliegos Presupuestarios, con excepción de los Gobiernos Locales y Empresas Municipales, antes del inicio del Año Fiscal, el desagregado del Presupuesto de Ingresos a nivel de Pliego y de Egresos, por Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, resultante del proceso de formulación y aprobación de la Ley Anual de Presupuesto.*

*Copia de la resolución a que se refiere el párrafo primero, se remite dentro de los 5 (cinco) días siguientes de aprobada a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.*

*Las Municipalidades Provinciales y Distritales consideran en la aprobación de sus respectivos Presupuestos Institucionales, los Recursos Públicos correspondientes al Fondo de Compensación Municipal a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.*

## **CAPÍTULO II**

### **EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

#### **Subcapítulo I**

#### **Ejecución Presupuestaria**

### **Artículo 6º.- Reglas de ejecución y Normas de Austeridad**

*6.1 La ejecución presupuestaria se rige por las siguientes reglas:*

- a. La ejecución de los Presupuestos de las Entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas se realiza dentro de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto y de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Pliego para el Año Fiscal.*
- b. Las asignaciones presupuestarias aprobadas por las Entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas deben asegurar el cumplimiento de las metas contenidas en las Actividades y Proyectos que la Entidad se ha propuesto para el Año 2000, bajo responsabilidad.*
- c. Las demandas adicionales de gastos que se generen durante el Año Fiscal, deben ser atendidas con cargo a las asignaciones presupuestarias del respectivo Presupuesto Autorizado.*
- d. La ejecución de los ingresos y gastos de los Presupuestos Institucionales se rigen por las disposiciones legales de carácter presupuestario, administrativo y de control aplicables, bajo responsabilidad.*

6.2 Teniendo en cuenta las reglas antes señaladas, los Pliegos Presupuestarios se sujetan a las siguientes Normas de Austeridad:

- a. Se encuentra prohibido efectuar nombramientos, salvo en los casos de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público -incluidos los médicos legistas del Instituto de Medicina Legal del Perú-, Docentes Universitarios y del personal egresado de las Escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios y de la Academia Diplomática.

Asimismo, queda prohibido recategorizar plazas.

- b. Los Pliegos Presupuestarios, bajo responsabilidad, celebran contratos de personal, sólo cuando se cuente con el financiamiento correspondiente debidamente autorizado por la presente Ley, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego, o la que haga sus veces.
- c. El Ministerio de Educación, a través de las Direcciones correspondientes, podrá suscribir nuevos contratos de personal, a partir del 1 de marzo del año 2000, con los Docentes del Magisterio Nacional que cuenten con contrato vigente de trabajo al 31 de diciembre de 1999.
- d. Está prohibido realizar pagos de remuneraciones en moneda extranjera o indexados a ésta, salvo para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Fuerzas Armadas y Policía Nacional que cumple servicio en el extranjero.
- e. Las reasignaciones de personal y las designaciones de personal de confianza se rigen por lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley N° 25957 y Decreto Ley N° 25515, respectivamente.
- f. Se encuentra prohibido efectuar gastos por concepto de horas extras.

#### **Artículo 7°.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección**

La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, se sujetan a los montos siguientes:

a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 900 000.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 900 000.

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 050 000, el organismo ejecutor debe contratar obligatoriamente la supervisión y control de obras.

b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 350 000.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 350 000.

Asimismo, lo dispuesto en el presente inciso se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

c) La Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como

investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes de acuerdo a:

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 150 000.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 150 000.

La contratación de auditorías externas, se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 039-98-PCM, publicado el 28 de setiembre de 1998; y, demás normas modificatorias y complementarias.

### **Artículo 8º.- Ejecución de los Presupuestos de SUNAT y ADUANAS**

8.1 La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), depositan en la Cuenta Principal del Tesoro Público, dentro de los 15 (quince) días siguientes de vencido el trimestre, bajo responsabilidad del Titular de las referidas Entidades, la diferencia entre sus ingresos trimestrales y los gastos comprometidos en el mismo período.

8.1 La incorporación al Presupuesto del Gobierno Central, de la diferencia a que se refiere el presente artículo, se efectúa mediante Resolución del Titular del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **Artículo 9º.- Tratamiento del Proceso Presupuestario de las Entidades sujetas al FONAFE**

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), dicta las normas de gestión, suscribe los convenios respectivos y regula el proceso presupuestario de las Entidades comprendidas dentro de su ámbito, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la Ley N° 26850 -Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 039-98-PCM, publicado el 28 de setiembre de 1998; y, demás normas modificatorias y complementarias.

### **Artículo 10º.- Administración de los Recursos Directamente Recaudados**

10.1 Los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" son administrados por los Pliegos que los generan y se aplican a las Actividades y Proyectos que se programen para el Año Fiscal.

10.2 En el caso de los ingresos generados por el alquiler de equipos, maquinarias y otros bienes muebles de propiedad de las Entidades del Sector Público, se orientan a los gastos de mantenimiento y reposición de los mismos, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del funcionario encargado de la administración de los indicados bienes. Las Oficinas de Control Interno ejercen el control respectivo.

### **Artículo 11º.- Pago de Cuotas a Organismos Internacionales**

1. *El cronograma de pago de las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es país miembro, se aprueba por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y se paga con cargo a las asignaciones previstas para el citado Ministerio.*
2. *La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), efectúan con cargo a sus Recursos Directamente Recaudados, el pago de las cuotas y contribuciones a los Organismos Internacionales relacionados con las actividades que éstos ejecutan y de los cuales el Gobierno Peruano es miembro.*
3. *Las Entidades del Sector Público, que cuenten con recursos distintos a los de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios", podrán pagar, con cargo a dichos recursos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es país miembro. El pago se efectúa con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados, previa aprobación de la Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores; para lo cual las Entidades del Sector Público, comunican su propuesta al Ministro de Relaciones Exteriores, dentro de los 30 (treinta) días siguientes de aprobada la presente Ley.*

#### **Artículo 12º.- Período de Regularización Presupuestaria**

*Fijase el período de regularización presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000, entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2001.*

#### **Subcapítulo II**

#### **Modificaciones Presupuestarias**

#### **Artículo 13º.- Incorporación de Mayores Recursos**

*Autorízase a los Titulares de los Pliegos Presupuestarios a incorporar en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución correspondiente, la mayor disponibilidad financiera de los recursos provenientes de:*

- a. *Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" que se produzcan durante el Año Fiscal.*
- b. *La recuperación en dinero, producto de la venta de alimentos, en el marco de Convenios Internacionales.*
- c. *Los Saldos de Balance, así como los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a la de "Recursos Ordinarios". El presente inciso también comprende los Saldos de Balance generados por la monetización de alimentos.*

*Para el caso de los Saldos de Balance de las Fuentes de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo" y "Donaciones y Transferencias" que requieran contrapartida, ésta será asumida con cargo al respectivo presupuesto aprobado para el Pliego.*

- d. *Las Operaciones Oficiales de Crédito que contraten los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60° de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades.*

### **CAPÍTULO III**

#### **LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA**

##### **Artículo 14°.- Del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas**

*La elaboración de las evaluaciones presupuestarias, se realizan conforme se detalla a continuación:*

*a) Del Presupuesto del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas.*

*- A cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para los períodos y en los plazos siguientes:*

*a.1 Evaluación Financiera, en períodos trimestrales, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.*

*a.2 Evaluación Anual, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.*

*- A cargo de los Pliegos Presupuestarios correspondientes, a nivel financiero y de metas, de acuerdo a lo siguiente:*

*a.3 Primer Semestre, dentro de los 20 (veinte) días siguientes de vencido el semestre.*

*a.4 Anual, dentro de los 15 (quince) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.*

*b) Del Presupuesto de los Gobiernos Locales y Empresas Municipales, a nivel financiero y de metas, a cargo de los Pliegos Presupuestarios correspondientes:*

**Municipalidades Distritales y sus Empresas:**

*b.1 Primer Semestre, dentro de los 30 (treinta) días siguientes de vencido el semestre.*

*b.2 Anual, dentro de los 30 (treinta) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.*

**Municipalidades Provinciales y sus Empresas:**

*b.3 Primer Semestre, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes de vencido el semestre.*

*b.4 Anual, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.*

- c. *Del Presupuesto de las Entidades sujetas al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), sobre su situación económica, financiera y de metas, en períodos trimestrales, dentro de los 30 (treinta) días siguientes de vencido el trimestre.*
- d. *Del Comité de Caja, a cargo del Viceministro de Hacienda, sobre los ingresos y egresos de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios", su distribución y descripción de las operaciones efectuadas en el mes, dentro de los 10 (diez) días siguientes de vencido el mismo.*
- e. *A cargo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), sobre los avances de su gestión, los aspectos económicos, financieros, de remuneraciones, los ingresos o recursos generados por el proceso de privatización, el estado de los compromisos de inversión y de pagos individualizados por Empresas y otras informaciones adicionales, en períodos trimestrales, dentro de los 15 (quince) días siguientes de vencido el trimestre.*

### **Artículo 15º.- Remisión de la Evaluación Presupuestaria**

*Las evaluaciones a que se refiere el artículo precedente, se remiten a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de acuerdo a lo siguiente:*

- a. *La Evaluación Anual y las Evaluaciones Financieras, así como las del Comité de Caja y de las Municipalidades Provinciales y sus Empresas, dentro de los 15 (quince) días siguientes de efectuadas. En el caso de las Municipalidades Distritales y sus Empresas, éstas se remiten dentro de los 5 (cinco) días de efectuadas, a la respectiva Municipalidad Provincial.*
- b. *Las Evaluaciones de los Presupuestos Institucionales, de las Empresas sujetas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), dentro de los 5 (cinco) días siguientes de efectuadas.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** *El Tratamiento de los Gastos de Personal del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas se sujeta a los siguientes lineamientos:*

- a. *Las acciones de personal que se requieran efectuar durante el Año Fiscal, deben realizarse con sujeción a los cargos establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado de la Entidad, así como dentro del marco de la asignación prevista en el Grupo Genérico de Gasto 1 "Personal y Obligaciones Sociales" del Presupuesto Institucional del Pliego, sin generar demandas adicionales con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios".*

*Los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) se aprueban mediante Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector al que pertenezca el Pliego. En el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los Gobiernos Locales, éstos se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego.*



- b. *Las Modificaciones Presupuestarias que se autoricen para el Grupo Genérico de Gasto 1 "Personal y Obligaciones Sociales" requieren informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, sólo cuando implique el incremento de dicho Grupo Genérico de Gasto a nivel de Unidad Ejecutora. Es nulo todo acto o disposición en contrario, bajo responsabilidad.*

*En el caso de los Gobiernos Locales, las Modificaciones Presupuestarias que se autoricen para el precitado Grupo Genérico de Gasto, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces y hacerse de conocimiento del Concejo Municipal, bajo sanción de nulidad.*

c) *Los compromisos que se efectúen para gastos de personal, activo y cesante, de cada Pliego, deben considerar únicamente los aplicables a sus servidores y funcionarios registrados nominalmente en la planilla, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina de Administración o la que haga sus veces. Encárguese a la Oficina de Control Interno del Pliego la verificación y seguimiento pertinente.*

**SEGUNDA.-** *En armonía con lo dispuesto por la Ley Nº 24059, los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional, con excepción de enriquecidos lácteos los que deberán tener un mínimo de 75% de insumos nacionales. Dicha ración debe contener leche y/o alimento equivalente: quinua, quiwicha, soya, avena o cualquier otro alimento, prioritariamente producido en la zona, utilizado por los pobladores de la región o zona como desayuno, de acuerdo a sus hábitos de consumo.*

*Todos los excedentes que se generen como resultado del uso alternativo de donaciones en especie de los productos antes mencionados, se orientan necesariamente, a la adquisición de alimentos complementarios para el Programa del Vaso de Leche.*

*Los Concejos Municipales Distritales y Provinciales darán cobertura a los beneficiarios del citado programa (niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia), priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se extenderá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.*

*A fin de asegurar que el número de beneficiarios no se reduzca, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las transferencias necesarias con cargo a la Reserva de Contingencia. La autorización de los Calendarios de Compromiso y los giros de los recursos asignados al Programa del Vaso de Leche, a los Concejos Distritales y Provinciales, se hará bajo el principio de equidad.*

*El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá mediante Resolución Ministerial los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche para las municipalidades distritales que conforman la Provincia de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, así como para el resto de municipalidades distritales de la República.*

*Los intereses generados por depósitos en el sistema financiero de los recursos correspondientes al Programa del Vaso de Leche, se incorporan al Presupuesto*

*Municipal, previamente a su ejecución, y se destinan a la adquisición de insumos y/o gastos de operación del citado programa.*

*La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del Programa del Vaso de Leche a nivel Provincial y Distrital, debiendo las Municipalidades respectivas rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establezca en la Directiva pertinente que emitirá el citado órgano.*

**TERCERA.-** *Los Programas de Apoyo Alimentario y de Compensación Social, a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 841: Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) y otros que contemplen la entrega de productos alimenticios, solamente adquieren alimentos de origen nacional, con excepción de enriquecidos lácteos los que deberán tener un mínimo de 75% de insumos nacionales; para lo cual están facultados a suscribir contratos y/o convenios a futuro conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, directamente con pequeños productores agrarios individuales u organizados y pequeñas empresas agroindustriales.*

*Asimismo, los Programas de Apoyo Alimentario y de Compensación Social priorizarán las adquisiciones de recursos y/o productos hidrobiológicos, para lo cual podrán efectuar dichas adquisiciones directamente a través del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP perteneciente al Sector Pesquería.*

*Las programaciones del gasto que impliquen los actos que realicen los Programas de Apoyo Alimentario y de Compensación Social, deben sujetarse hasta el límite de la asignación presupuestal para la adquisición de alimentos autorizado para cada Año Fiscal.*

**CUARTA.-** *Las Entidades del Sector Público podrán contratar con las Universidades Públicas e Institutos Públicos de Investigación la elaboración, evaluación y supervisión de proyectos, así como la prestación de servicios compatibles con su finalidad, sin el requisito de Concurso Público.*

*Las utilidades que se generen como consecuencia de la gestión de los Centros de Producción y similares de las citadas entidades universitarias, podrán ser utilizadas discrecionalmente en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el Pliego para cada ejercicio presupuestario.*

*Para efectos de lo dispuesto en la presente disposición, entiéndase por utilidad a la diferencia entre los ingresos generados por la venta de bienes y servicios producidos por los precitados Centros y el conjunto de sus gastos generados en dicha producción, en los que se incluyen las cargas impositivas que resulten aplicables. Dicha utilidad se determina y utiliza al término del ejercicio presupuestario, de conformidad con la legislación presupuestaria y financiera vigente, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*

**QUINTA.-** *El cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de las funciones del Ministerio Público, de las funciones de la Defensoría del Pueblo, así como los gastos que demande la implementación del Código Procesal Penal, se financian con las asignaciones presupuestarias aprobadas para el Año Fiscal 2000.*

Los gastos adicionales no previstos en la presente Ley se atenderán en forma progresiva cuando se fije su forma de financiamiento, en armonía a lo dispuesto por las Normas I y II del Título Preliminar de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

**SEXTA.-** La presente Ley considera en el Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y del Instituto del Mar del Perú recursos de hasta por S/. 3 665 000 y S/. 2 999 000 respectivamente, para los efectos a que se contrae el artículo 17° del Decreto Ley N° 25977 y el artículo 40° del Decreto Supremo N° 01-94-PE - Reglamento de la Ley de Pesca-, publicado el 15 de enero de 1994; los mismos que provienen del pago de derechos por concesiones, autorizaciones, permisos y licencias al Ministerio de Pesquería, dispuesto por el artículo 45° del Decreto Ley N° 25977.

**SÉTIMA.-** Cuando de la utilización de los "Recursos Ordinarios", se presenten ingresos por indemnización de seguros, ejecución de garantías a proveedores, contratistas y similares, multas y venta de bases para la realización de los Procesos de Selección a que se contrae la Ley N° 26850 –Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-, los mismos se registran en la citada Fuente de Financiamiento y se depositan en la Cuenta Principal del Tesoro Público.

La precitada disposición no es de alcance para los Gobiernos Locales.

**OCTAVA.-** Los Convenios de Asistencia Técnica Internacional que celebren los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**NOVENA.-** Sólo por excepción y únicamente por el Año Fiscal 2000, autorízase a las Entidades del Estado que se enumeran en la presente disposición a sujetarse a las disposiciones que emita el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), para dicho año:

- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- Superintendencia Nacional de Aduanas.
- Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento.
- Seguro Social de Salud -ESSALUD.
- Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.
- Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
- Comisión de Zonas Francas, Industriales y Turísticas.
- Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios-CETICOS.
- Comisión de Tarifas de Energía.
- Empresas Pertenecientes a los Consejos Transitorios de Administración Regional.
- Fondos creados por dispositivo legal expreso así como las Entidades que los administran, siempre que estas no reciban transferencias de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios".

Las Entidades y Fondos comprendidos en la antes citada relación, regirán su política remunerativa durante el año fiscal 2000, por las disposiciones que emita el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo.

*Las Entidades y Fondos del Sector Público que se creen durante el Año Fiscal 2000, regulan, bajo responsabilidad, sus procesos presupuestarios, exclusivamente, de conformidad con las directivas que apruebe la Dirección Nacional del Presupuesto Público, salvo disposición legal en contrario.*

**DÉCIMA.**- *Facúltase a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Dirección General de Crédito Público a reestructurarse orgánicamente así como a proponer las modificaciones pertinentes a sus instrumentos de gestión, con fines de adecuarse a las nuevas exigencias que sus funciones demandan, teniendo en cuenta la normatividad vigente que rige la administración presupuestaria y de la deuda pública.*

*Asimismo, autorízase a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas para que, a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y de la Dirección General de Crédito Público, contrate directamente al personal que dichas dependencias propongan para el cumplimiento de sus funciones.*

**UNDÉCIMA.**- *Facúltase a la Oficina de Normalización Previsional -ONP- para contratar en forma directa y excepcional, los servicios vinculados al proceso de recaudación de aportes al sistema previsional que administra el Estado, los relativos al pago de las pensiones a su cargo o por encargarse, que comprenden el pago de las pensiones a través de las entidades del Sistema Financiero Nacional y los prestados por las empresas de transporte de valores, que contemplan el transporte de recursos y el pago efectivo a los pensionistas; así como por los servicios complementarios que se brindan en beneficio directo de los pensionistas durante los operativos de pago de pensiones.*

*La ONP deberá remitir la información sustentatoria que demuestre que la contratación versa sobre las materias señaladas en el párrafo precedente, así como el fundamento de la urgencia (situaciones extraordinarias e imprevisibles) o situaciones excepcionales que por su naturaleza y no cobertura oportuna constituyen un peligro para la efectivización del pago a los pensionistas. Dicha información se remite a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de 10 (diez) días, de haberse perfeccionado el contrato.*

*Las demás adquisiciones y contrataciones se realizan de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26850 –Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*

**DUODÉCIMA.**- *De conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26323, a partir del 1 de enero del año 2000, encárgase a la Oficina de Normalización Previsional -ONP- la administración y pago de la planilla de pensiones y/o beneficios de los pensionistas, cesantes y jubilados del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación, sujetos al régimen de pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530.*

*La ONP tomará como referencia el pago de las pensiones que se vienen atendiendo al mes de diciembre de 1999 y procederá, de ser necesario, al reajuste de las mismas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, para cuyo efecto podrá dictar las demás normas que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente disposición.*

**DÉCIMO TERCERA.**- *Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para transferir o habilitar los recursos necesarios que demande la realización de las Elecciones*

Generales del año 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 15º de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

**DÉCIMO CUARTA.**- El Procedimiento para la transferencia de los presupuestos de las Direcciones Regionales de Salud y Educación a los respectivos Ministerios será establecido mediante Decreto Supremo, al implementarse el proceso de descentralización de los servicios públicos de salud y educación.

**DÉCIMO QUINTA.**- Prorrógase la vigencia de la Ley No. 26998 durante el año fiscal 2000.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.**- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**- El Ministerio de Economía y Finanzas dicta las directivas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

**SEGUNDA.**- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2000, salvo el artículo 5º que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

**MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO**

*Presidenta del Congreso de la República*

**RICARDO MARCENARO FRERS**

*Primer Vicepresidente del Congreso de la República*

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**